

Flash Impositivo*

N° 45

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

**Resolución 220/2007-SAGPA
(B.O. 23/10/2007) Forestación.**

Se reemplaza la normativa aplicable a la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y enriquecimiento de bosque nativo, para pequeños productores en forma agrupada, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.080.

Se adecuan los datos que deben consignar los establecimientos educacionales privados en los comprobantes que emiten para el cobro de los aranceles.

**Decreto 1466/2007 (B.O. 22/10/2007)
Régimen de Incentivos Fiscales.
Decreto 379/2001.**

Se aclara que para los sectores de maquinaria vial y agrícola, el precio de venta sobre cuya base se calculará el beneficio fiscal comprende los gastos de comercialización relativos a comisiones a representantes y concesionarios, los servicios de garantías y los gastos de puesta en marcha, puesta a punto y/o montaje.

**Decreto 1454/2007 (B.O. 17/10/2007)
Hidrocarburos. Canon de Exploración
y Canon de Explotación.**

Se fijan los nuevos valores de canon hidrocarburífero, los cuales serán de aplicación al ejercicio correspondiente al año 2007, debiendo reliquidarse los valores abonados entre el 1º y el 31 de enero de 2007 y pagar la diferencia entre el anterior valor y el que por este decreto se ha fijado, por el período que resta entre la fecha de publicación del mencionado decreto y el 31 de diciembre de 2007.

Vigencia: A partir de la publicación del presente decreto.

**Resolución Conjunta 4956-ONCCA y
General 2324-AFIP (B.O. 17/10/2007)
Comercio de Granos.**

Se establecen las formas, plazos y condiciones que deben respetar los operadores de granos, con el objeto de suministrar la información referida a los formularios respaldatorios de sus operaciones y traslado de granos, utilizados, extraviados y vencidos, registren o no operaciones en el período, según lo dispuesto por el Artículo 3º de la norma conjunta Resolución N° 456 y Resolución General N° 1593 del 5 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Además, se aprueba el programa aplicativo "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0" para suministrar la información mediante transferencia electrónica de datos a través de la Web de la AFIP y se adecuan las categorías de los distintos operadores de granos.

Decreto 1450/2007 (B.O. 17/10/2007)
Modificación del decreto reglamentario de la Ley 22.415

Se modificó el artículo 56 del Decreto N° 1001/82 (reglamentario del Código Aduanero), estableciendo los alcances a cumplir para la constitución de garantías cuando se trate de destinaciones suspensivas de importación temporaria de mercaderías, por parte de personas residentes en el extranjero, destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, ferias, congresos, competencias deportiva o manifestación similar, efectuadas o auspiciadas por una representación diplomática ante el Gobierno o un organismo internacional del que la Nación sea parte

Resolución 642/2007-ANSES
(B.O. 17/10/2007) Certificación de Servicios vía Internet

Se aprueba el desarrollo informático que permitirá a los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), generar y emitir la certificación de servicios y remuneraciones prevista en el artículo 12, inciso g) de la Ley N° 24.241.

La certificación de servicios contendrá la información que surja de las declaraciones juradas determinativas del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) presentadas por los empleadores y de las bases de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El sistema estará disponible en la página "web" institucional de la ANSeS (www.anses.gov.ar) y de la AFIP (www.afip.gov.ar) y entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se encuentre operativo en las páginas mencionadas.

Resolución 128/2007 (B.O. 11/10/2007)
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Se delegó en los funcionarios a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Aduana, la facultad para que, en forma indistinta, autoricen y/o denieguen las solicitudes de prórroga que presenten los usuarios del régimen de importaciones temporarias de bienes destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial

Resolución 257/2007-MEP
(B.O. 09/10/2007) Importaciones de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión. Modificación de determinados requisitos

Esta norma modificó los porcentajes de maquinarias y equipos nuevos de origen local que deban ser incorporados a la línea de producción del proyecto de inversión. Ello a los fines de que los solicitantes de los regímenes instituidos por la Resolución 256/2000 y 511/2000 del ex Ministerio de Economía, cumplan con los requisitos establecidos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D.N.S. "B" 62/2007-DPR
(B.O. 18/10/2007) Adicional a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación.

Se introducen modificaciones e incorporaciones a la Reglamentación del Adicional, prevista por la D.N.S. "B" 37/2007-DPR, entre las cuales citamos:

- Serán sujetos pasivos del Adicional, todas las personas físicas y sucesiones indivisas que, al 1° de Enero del período fiscal que se liquida, revistan la condición de contribuyente en el Impuesto Inmobiliario Urbano y/o a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación y que, al 31 de Diciembre del año anterior a dicho período, posean bienes en la República Argentina y en el exterior, cuyo importe total supere la suma de \$ 500.000.
- Se fijan los procedimientos a llevar a cabo a fines de determinar la valuación de:
 - Los inmuebles, los automotores y las embarcaciones deportivas o de recreación en los casos en que no se contase con la valuación fiscal de los mismos.
 - Las acciones y participaciones sociales, cuyas sociedades emisoras no efectúen el cierre del balance al 31 de Diciembre de cada año.
 - Las participaciones en sociedades irregulares, o empresas o explotaciones unipersonales, que no confeccionen balance comercial.
- Se extiende hasta el 12 de Octubre de 2007, la fecha para la presentación de la declaración jurada informativa correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

D.N.S. "B" 63/2007-DPR
(B.O. 19/10/2007) Régimen de Regularización de Deudas. Deudas sometidas a Procesos de Fiscalización provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.
D.N.S. "B" 9/2007

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a quienes, entre el 1° y el 31 de Octubre de 2007, realicen su acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas sometidas a Procesos de Fiscalización.

Entre los beneficios que se disponen destacamos la reducción de hasta un 80% del monto de los intereses y la bonificación de hasta el 15% de las obligaciones a regularizar, dependiendo del modo de cancelación escogido.

D.N.S. "B" 64/2007-DPR
(B.O. 19/10/2007) Régimen de Regularización de Deudas. Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores que no se encuentren en Proceso de Ejecución Judicial. D.N.S. "B" 13/2007.

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a quienes, entre el 1 y el 31 de Octubre de 2007, realicen su acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas que no se encuentren en proceso de ejecución judicial.

Entre los beneficios que se disponen destacamos la reducción de hasta el 80% del importe correspondiente a los intereses y la condonación de hasta el 80% del monto correspondiente a los recargos. Asimismo, se prevén bonificaciones de hasta un 15% en los montos de las obligaciones a regularizar, dependiendo del modo de cancelación escogido.

D.N.S. "B" 65/2007-DPR
(B.O. 19/10/2007) Régimen de Regularización de Deudas. Deudas en Proceso de Ejecución Judicial provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores. D.N.S. "B" 14/2007.

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a quienes, entre el 1° y el 31 de Octubre de 2007, realicen su acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas en proceso de ejecución judicial.

Entre los beneficios que se disponen destacamos la reducción de hasta el 80% del importe correspondiente a los intereses y la condonación de hasta el 80% del monto correspondiente a los recargos. Asimismo, se prevén bonificaciones de hasta un 15% en los montos de las obligaciones a regularizar, dependiendo del modo de cancelación escogido.

D.N.S. "B" 67/2007-DPR
(B.O. 18/10/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Procedimiento único para el reconocimiento de condonaciones, exenciones y demás beneficios previstos en el Código Fiscal de la Provincia. D.N.S. "B" 29/2007

Se establece que el mencionado procedimiento también resultará aplicable para la reducción del Impuesto a los Automotores prevista en el Artículo 35 de la Ley 13.155

D.N.S. "B" 61/2007-DPR
(B.O. 11/10/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pagos efectuados por los Agentes de Retención. Traba de Embargos.

Se efectúan incorporaciones y modificaciones en lo dispuesto por la D.N.S. "B" 49/2007-DPR, entre las cuales destacamos:

- Se prorroga, hasta el 1° de Octubre de 2007, la fecha a partir de la cual serán exigibles las obligaciones previstas para los agentes de retención del gravamen.
- Para proceder a la cancelación de un crédito el importe bruto del mismo deberá ser igual o superior a los \$ 1.000.
- Se excluyen del régimen, entre otros, los créditos originados en remuneraciones al personal en relación de dependencia; los pagos de jubilaciones y pensiones; los créditos que se cancelen mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria cuyo titular sea el emisor de la factura o documento equivalente; los pagos a empresas de servicios públicos.
- Se prevé un mecanismo alternativo para que los agentes de retención cumplan con las obligaciones exigidas.
- Se fija como límite de los montos embargados, al 60% del importe bruto de la cancelación a realizar.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 2794/2007-MH
(B.O. 19/10/2007) Calendario Fiscal.

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 48/2007-DGR
(B.O. 12/10/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificados de Cumplimiento Fiscal.

Se reemplaza el Certificado de Cumplimiento Fiscal, requisito indispensable para contratar con el Estado Provincial, previsto por el Anexo I de la Resolución General 18/99. Asimismo, se sustituye el Certificado dispuesto en el Anexo I de la Resolución General 23/2006, para los casos en que los interesados los obtengan desde el sitio oficial de la Dirección General de Rentas en Internet.

Decreto 2372/2007-PE
(B.O. 05/10/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se reduce al 1,5% la alícuota del gravamen para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos efectuada por matarifes abastecedores. Asimismo, se establecen las condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para poder acceder al citado beneficio.

PROVINCIA DE SALTA

Decreto 2240/2007 (B.O. 30/08/2007)
Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por temporal de intensas heladas, a los productores de cultivos hortícolas y banano de primicia pertenecientes a las localidades de Colonia Santa Rosa del Municipio de Colonia Rosa, Pichanal hasta el río Bermejo, sobre Ruta Nacional N° 34 del Municipio de Pichanal, San Agustín, Santa María, Abra Grande, Río Pescado, Solazuty, El Pelicano y Peñas Coloradas del Municipio de Orán en el Departamento Orán y Zanja del Tigre del Municipio de Embarcación del Departamento de San Martín, cuyos cultivos hortícola y banano de primicia se vieron afectados por dicho fenómeno, desde el 1° de julio de 2007 al 30 de junio de 2008.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 12740 (B.O. 07/09/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Módulo de Bromatología.

Se exime en forma permanente del pago del gravamen a los contribuyentes mencionados precedentemente.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 37-DGR (B.O. 17/10/2007).

Obtención de constancias de inscripción, vía internet, como contribuyentes o responsables de impuestos.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 42/2007- DPR (B.O. 19/10/2007) Agentes de Información. Proveedores de Materias Primas. RG 45/2006.

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de los períodos Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2007 de los Agentes de Información designados por la mencionada resolución, para el día 20 de Noviembre de 2007. Asimismo, se extiende hasta dicho día la fecha hasta la cual, todos los Agentes de Información, sin excepción, deberán presentar Declaraciones Juradas Originales - Formulario SF 161 - desde el período de Diciembre de 2006 al período Mayo de 2007, ambos inclusive, utilizando el Software "Declaración Jurada Proveedores de Materia Prima - Versión 4.0".

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 26/2007-DPIP
(B.O. 17/10/2007) Régimen de
Recaudación. Sistema de Recaudación
y Control de Acreditaciones Bancarias
(SIRCREB).

Se excluye del régimen a las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del titular. Asimismo, dentro de la exclusión por importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación, se incluye a los ingresos de ventas, como así también a los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 60/2007-DGR
(B.O. 05/10/2007) Impuesto sobre
los Ingresos Brutos. Contribuyentes
Locales.

Se considerarán ingresadas en término las presentaciones del anticipo mensual del gravamen correspondiente al período Agosto/07, cuyo dígito verificador finalice en 4 y 5 y se efectúen en el ámbito del Distrito de Río Gallegos hasta el 19 de Septiembre de 2007.

Asimismo, se establece que los contribuyentes locales que hayan ingresado el pago de la multa extemporánea de la mencionada obligación formal se encontrarán comprendidos en lo normado por los artículos 56 y/o 69 del Código Fiscal de la Provincia.

Anticipos de legislación provincial (Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D.N.S. "B" 69/2007-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traba de Embargos. DNS B 49/2007. Embargo de Derechos de Créditos. Condiciones de Exclusión.

Se establece que los créditos que se cancelen mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al sujeto emisor de una factura o documento equivalente a la misma, para su exclusión del presente régimen, deberá tenerse en cuenta la coincidencia entre la CUIT del titular de derecho de crédito y la correspondiente al titular de la cuenta bancaria a la que se transfieren electrónicamente los fondos.

Asimismo, se excluyen del procedimiento dispuesto por la D.N.S. "B" 49/2007 a los créditos correspondientes a las prestaciones de la Ley 24.557 (Riesgos de Trabajo) y a aquellos que resulten inembargables, en la proporción legal que corresponda, en virtud de lo dispuesto en las leyes vigentes.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución 409/2007. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Profesionales liberales.

Se especifica quienes serán los agentes de retención del Impuesto. Asimismo, se determina el procedimiento a aplicar para determinar el importe de la retención, cuando se realicen varios pagos durante un mes calendario a un mismo beneficiario por igual concepto sujeto a retención.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 41/2007-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes del Régimen General y Régimen Simplificado. Declaración e Ingreso a cuenta de Retenciones y Percepciones.

Se establece que los mencionados contribuyentes deberán declarar en la posición de octubre de 2007 con vencimiento en el mes de noviembre, todas las retenciones y percepciones sufridas y que todavía no están imputada a ningún período de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

Asimismo, se dispone que se tendrán por válidas las retenciones y/o percepciones que sean declaradas en el mes en que tuvieron lugar.

Cuando con posterioridad a la posición Octubre de 2007 se declaren retenciones y percepciones que no correspondan a los períodos en los cuales fueron practicadas, no se acreditarán en la cuenta corriente del contribuyente.

Por otra parte, se dispone que los contribuyentes que presenten sus declaraciones juradas en contravención a lo dispuesto por esta resolución, perderán la bonificación establecida en el Decreto N° 122/2001. Y que las retenciones y/o percepciones que realicen personas no designadas expresamente por la DGR, no podrán ser imputadas al pago de ningún concepto por los importes retenidos.

Anticipos de legislación provincial (Normas pendientes de publicación)

Resolución General 40/2007-DGR.
Determinación de Oficio. Vista al
Contribuyente.

Se interpreta que la vista de las actuaciones y liquidaciones practicadas dentro del procedimiento de determinación de oficio, previsto en el artículo 34 del Código Fiscal, podrá realizarse por los medios dispuestos en el Artículo 7°, Inciso 8 y el Artículo 107° del Código Fiscal de la Provincia:

- Constancias escritas labradas por los inspectores
- Cartas certificadas con aviso de retorno
- Telegrama colacionado
- Cédula
- Edictos publicados en el Boletín Oficial o un diario de la zona cuando fueran desconocidos el domicilio o el contribuyente.

Asimismo, se establece que, a fines de garantizar el derecho de defensa de los contribuyentes, deberá precisárseles como mínimo, el concepto y los períodos del tributo determinado, la discriminación de los montos exigibles y los fundamentos de la determinación.

Se dispone, también, que el requerimiento de ampliación del plazo para formular descargo previsto por el Artículo 34° del Código Fiscal deberá formularse antes del vencimiento del plazo inicial de diez días y la denegatoria de dicha solicitud deberá ser notificada al contribuyente con antelación al vencimiento del término cuya prórroga se hubiere petitionado.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 73/2007. Impuesto
sobre los Ingresos Brutos. Sistema de
Transferencia Electrónica de Datos.

Se aprueban las Aplicaciones “GENESIS - Modulo Fondo de Reparación Social” para el empadronamiento en el mencionado impuesto, y “FENIX - Fondo de Reparación Social” para la administración integral del mismo, que permitirá efectuar operaciones electrónicas a través de la web, en lo atinente a la liquidación, emisión de comprobantes, presentación de Declaraciones Juradas y emisión de boletas de pago.

Las mismas serán de uso optativo hasta el 31 de diciembre de 2007, y de uso obligatorio a partir del primer día hábil del año 2008.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Octubre 2007

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2007 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.